

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EVALUACION Y CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL Y BOLSAS LÍDER PACK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE PARA EL AÑO 2016-2017.

NOSOTROS: **DR. ALEX FRANCISCO GONZALEZ MEJIVAR**, Doctor en medicina, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos treinta mil novecientos ochenta y uno - tres, actuando en mi calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento setenta mil trescientos veinticuatro – cero cero uno – nueve; lo cual compruebo con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número ochenta de fecha once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se me nombra Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del once de junio de dos mil catorce con facultades para actuar en actos como el presente; que en adelante me denominaré "**el Instituto**" o "**ISRI**" y quien en el transcurso de este convenio se denominara "**el Instituto**" o "**ISRI**" y por otra parte el señor **JESSI OLIVER DE PAZ BONILLA**, de treinta y ocho años de edad, del Domicilio de Santa Tecla, Comerciante con Documento Único de Identidad cero dos doscientos setenta mil noventa y siete – siete, y Numero de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos cuarenta mil novecientos setenta y siete – ciento uno – ocho, actuando en su carácter de Representante Legal de **BOLSAS LÍDER PACK, S.A. DE C.V.**, se abrevia **BOLPACK.S.A DE C.V.**, con número de Identificación Tributaria cero ochocientos dos – un ciento noventa mil ciento nueve – ciento uno – cero,

personería jurídica que legitima con a) El Testimonio de la Escritura de Constitución otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de enero de dos mil nueve, ante los oficios notariales de JOSE NICOLAS AYALA PAZ, documento de la cual consta la naturaleza, domicilio y finalidad, constando en clausula Vigésima Tercera que la Representación Legal y uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario, encontrándose inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del Libro DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES y b) el PUNTO DE ACTA de la SOCIEDAD BOLSAS LIDER PACK S.A. DE C.V., de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciséis, de la cual consta que se ha elegido al Administrador Único Propietario al señor **JESSI OLIVER DE PAZ BONILLA**,. Y en la calidad en la cual comparecemos por medio de este instrumento acordamos en celebrar el presente Convenio de Prestación de Servicios de Evaluación y Certificación DE Discapacidad que se registrá por las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:

El presente convenio tiene como objeto establecer las condiciones en las que se prestaran los servicios de evaluación y certificación de discapacidad con el fin de cumplir la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y su Reglamento.

CLÁUSULA SEGUNDA. PRESTACION DE SERVICIOS:

2.1- IDENTIFICACIÓN DE LOS USUARIOS

La Empresa, deberá identificar a los usuarios, mediante los siguientes documentos: a) solicitud de la empresa debidamente firmada y sellada que remite; b) solicitud firmada y sellada por el Ministerio de Trabajo si la tuviere; c) fotocopia de Dui del Trabajador y d) Agregando a los anteriores documentos constancia del depósito en la cuenta bancaria que se indicara más adelante;

2.3- CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Para la prestación de los servicios convenidos en el presente convenio se deberán cumplir las disposiciones generales siguientes:

- 1) El ISRI deberá contar con las condiciones y recursos apropiados para la atención de usuarios.
- 2) El ISRI atenderá a los usuarios de la empresa que se le refieran para su Evaluación de Discapacidad, y extenderá certificación de discapacidad en aquellos casos que cumplan con el porcentaje de menoscabo de acuerdo a la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad y su Reglamento.
- 3) La empresa deberá cancelar los servicios previa a la evaluación de los usuarios mediante depósito en la cuenta 00210240906 – MH-MSPAS-ISRI-RECURSOS PROPIOS del Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.

2.4- PRESTACION DEL SERVICIO Y TARIFAS DEL ISRI:

Para efectos de este convenio queda estipulado que la tarifa por el servicio es de TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$35.00) POR EVALUACION, que comprende los servicios de evaluación e incluye cuando proceda la certificación de discapacidad a los trabajadores de la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, cuando sean solicitados y de acuerdo a disponibilidad.

2.5- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

La empresa deberá cancelar la tarifa de servicio previo a la evaluación del trabajador

1. La empresa, se obliga a efectuar los pagos de los montos correspondientes a los servicios que el ISRI deberá prestar, de conformidad a lo especificado en el presente convenio.
2. La empresa , no deberá trasladar los costos de este servicio a los empleados que requieran Evaluación y certificación por discapacidad

La empresa podrá adicionalmente si así lo desea, invertir en proyectos de mejora dentro del ISRI.

CLÀUSULA TERCERA. MODIFICACIONES:

De común acuerdo el presente Convenio podrá ser modificado, dentro del marco general de los acuerdos de este documento y demás anexos, durante la vigencia del mismo. Toda modificación deberá legalizarse a través de Resolución Modificativa emitida por el ISRI y la empresa.

CLAUSULA CUARTA. NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Convenio, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes que lo suscriben. Para los efectos anteriores, las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **A) Para BOLSAS LÍDER PACK, S.A. DE C.V.:** Calle México avenida Asesecco No. 1623 Colonia El Manzano, Barrio San Jacinto San Salvador. **B) Para el ISRI:** Colonia Costa Rica, Avenida Irazú N° 181, San Salvador.

CLAUSULA QUINTA. VIGENCIA – PRORROGA:

La vigencia de este Convenio será de **DOCE MESES** contados a partir de la firma del mismo, el plazo o vigencia podrá prorrogarse automáticamente por periodos iguales o menores al inicialmente pacto cuando ambas partes lo convengan. No obstante lo anterior, las partes también podrán dar por finalizado el presente convenio por mutuo acuerdo.

En fe de lo cual y en nombre de nuestros respectivos representados, firmamos el presente convenio, en la Ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de Agosto de dos mil dieciséis.



DR. ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR

PRESIDENTE ISRI

JESSI OLIVER DE PAZ BONILLA

REPRESENTANTE LEGAL DE BOLSAS LIDER PACK, S.A. DE C.V.

